



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01384 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA RIACHÓN LTDA y en contra de CLAUDIA YAMILE HERNÁNDEZ GAVIRIA Y GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$26.484.500) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°117637, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$251.602) por concepto de intereses corrientes causados entre el 10 de septiembre de 2022 al 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA RIACHÓN LTDA y en contra de CLAUDIA YAMILE HERNÁNDEZ GAVIRIA por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$2.972.734) por

concepto de capital, incorporado en el pagaré N°121360, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 19 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MÓNICA ALEJANDRA MONTOYA PRADO, portador de la tarjeta profesional número 325.236 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 008** hoy **20 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **811ddd907f86fd5447e752b277b838957bd232c68d0e7420e91da51fba2879a2**

Documento generado en 19/01/2023 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>